

CONSTANCIA: Manizales, 03 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el saneamiento del mismo.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	LUZ AMPARO GIRALDO DIDIER DE JESÚS MARQUEZ GÓMEZ (Demanda acumulada)
DEMANDADO	MARÍA ANED COCA PARRA
RADICADO	170014003001 2021 00381 00
ASUNTO	SANEAMIENTO DEL PROCESO

Mediante auto del 03 de junio de 2021, este despacho se dispuso a librar mandamiento ejecutivo debido a la demanda promovida por la señora LUZ AMPARO GIRALDO, ordenando en su numeral tercero que se oficiara a Salud Total Eps en aras que informara la dirección electrónica de la demandada.

Teniendo respuesta de la menciona entidad promotora de salud, el día 14 de octubre de 2021 indicando que el correo electrónico de la señora MARÍA ANED COCA PARRA es maricoca30@hotmail.com

Por lo cual, mediante providencia del 09 de noviembre de 2021 se autorizó la notificación a dicho sujeto pasivo por correo electrónico a maricoca@hotmail.com, y a la misma dirección electrónica se remitió la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, por medio de auto del 25 de marzo de 2022 se libró nuevo mandamiento de pago en contra de la señora COCA PARRA debido a la demanda acumulada interpuesta por el señor DIDIER DE JESÚS MARQUEZ GÓMEZ; ordenándose en el numeral tercero de la citada providencia que la notificación se realizará por estado, debido a que la demandada había sido notificada por correo electrónico desde el 03 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, se apresta el Despacho a ejercer control de legalidad sobre lo actuado hasta el momento, con el fin de evitar la configuración de irregularidades y posibles nulidades que conspiran contra la bienandanza del proceso, pero de las cuales, pueden aplicarse los correctivos pertinentes a efectos de preservar el debido proceso y más avanzados en el tiempo, no generar discusiones sobre puntos que pueden viciar el mismo.

Lo primero que evidencia este Despacho, es que fue desacertado haber tenido por notificada a la señora MARÍA ANED COCA PARRA conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020; ya que el correo informado por la EPS es maricoca30@hotmail.com y la notificación personal se surtió a la dirección maricoca@hotmail.com. Así las cosas, se tiene que la ejecutada no fue notificada al correo electrónico que reporta la EPS, y por lo tanto, no fue notificada en debida forma; siendo elemental dicha actuación, ya que posibilita el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Por consiguiente, deberá dejarse sin efectos el auto del 09 de noviembre de 2021 mediante el cual se autoriza la notificación electrónica a la demandada al correo maricoca@hotmail.com; se ordena corregir el numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago debido a la demanda acumulada. Por lo cual, se debe notificar el auto que ordenó mandamiento de pago de forma personal a la ejecutada, e informarle que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

En definitiva, se ordena notificar en debida forma a la demandada MARÍA ANED COCA PARRA, es decir de manera personal de las providencias proferidas el 03 de junio de 2021 y el 25 de marzo de 2022. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **MARÍA ANED COCA PARRA** podrá realizarse al correo electrónico aportado por la EPS, esto es, maricoca30@hotmail.com

En tal caso, se ordena remitir al Centro de Servicios Judiciales las piezas procesales necesarias para la notificación del mandamiento de pago a la demandada vía correo electrónico, y se aporte prueba de su recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 09 de noviembre de 2021 mediante el cual se autoriza la notificación electrónica a la demandada al correo maricoca@hotmail.com

SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del auto proferido el 25 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en tal sentido habrá de tenerse la providencia:

***TERCERO: Notifíquese** la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.*

TERCERO: ORDENAR notificar de manera personal a la demandada MARÍA ANED COCA PARRA, de las providencias proferidas el 03 de junio de 2021 y el 25 de marzo de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo, la notificación personal podrá realizarse al correo electrónico aportado por la EPS, esto es, maricoca30@hotmail.com, por intermedio del Centro de Servicio Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 04 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3387c26902e6a9e75199b83da0ac4c92ed96bf231524cb9fb199b29b5731b1c8**
Documento generado en 03/05/2022 04:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**